



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PANGUA**

1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMUPAN-AL-2026-0024

**AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA
CANTONAL POR ÉPOCA INVERNAL 2026 POR TREINTA (30) DÍAS
ADICIONALES**

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación y transparencia;

QUE, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental;

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas, colectividades y naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante acciones de prevención, mitigación, recuperación y mejoramiento de las condiciones afectadas;

QUE, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la gestión del riesgo se realizará bajo el principio de descentralización subsidiaria, correspondiendo a cada institución actuar dentro de su ámbito territorial y competencial;

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo constituye una declaración unilateral de voluntad emitida en ejercicio de la función administrativa, destinada a producir efectos jurídicos individuales o generales, debiendo constar por cualquier medio documental, físico o digital, dentro del respectivo expediente administrativo, garantizando así la formalidad y seguridad jurídica de las actuaciones de la administración pública;

QUE, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y la motivación, elementos esenciales que deben concurrir de manera integral para asegurar la legalidad y eficacia de las decisiones adoptadas por los órganos de la administración pública;

QUE, los artículos 100 y 101 del Código Orgánico Administrativo disponen que todo acto administrativo deberá encontrarse debidamente motivado, mediante la determinación de las normas y principios jurídicos aplicables, la valoración de los hechos sustentados en el expediente administrativo y la explicación de la pertinencia jurídica de la decisión adoptada; además,





establecen que el acto administrativo surtirá efectos jurídicos únicamente a partir de su notificación legal al administrado, constituyendo su ejecución previa un acto viciado para efectos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos;

QUE, los artículos 59 y 60 literales a), b) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización facultan al alcalde como máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal para adoptar medidas urgentes y transitorias en casos de emergencia grave;

QUE, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son competentes para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental, en todas sus fases, debiendo ejercer dichas competencias conforme a sus respectivas normativas y en observancia de las políticas y regulaciones nacionales vigentes;

QUE, la referida norma determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable dentro de sus respectivos territorios, debiendo coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales y con las organizaciones comunitarias existentes, especialmente en las zonas rurales, fortaleciendo los sistemas comunitarios de gestión del agua y promoviendo alianzas entre lo público y lo comunitario;

QUE, el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina: *“Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre.- Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido.*

Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre.

Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades.

En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe.

En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan...”;

QUE, el artículo 66 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina: *“Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastres. - La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La*





declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera (...).”;

QUE, mediante Resolución Administrativa No. GADMUPAN-AL-2026-0013 de 20 de marzo de 2026, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua declaró en emergencia el sistema de agua potable, el sistema vial del cantón Pangua y las zonas de influencia de competencia municipal, así como la atención a personas afectadas en sus viviendas por los efectos de la época invernal 2026, por el plazo de sesenta (60) días;

QUE, mediante Resolución Administrativa Modificatoria No. GADMUPAN-AL-2026-0015 de 25 de marzo de 2026, se reformó la Resolución Administrativa No. GADMUPAN-AL-2026-0013, calificando expresamente la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, pudiendo ampliarse excepcionalmente bajo las circunstancias determinadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

QUE, el artículo 304 numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el plazo de duración de la declaratoria de emergencia podrá ampliarse excepcionalmente cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración;

QUE, mediante Informe No. GADMUPAN-2026-DOP-VIMP-016 de 28 de abril del 2026, el Ing. Héctor Cerda, Especialista de Vialidad, Infraestructura y Maquinaria Pesada informa al Director de Obras y Servicios Públicos, lo siguiente:

“(…), se ha constatado el colapso de alcantarillas, cunetas y estructuras de drenaje, lo que ha provocado la pérdida de la capa de rodadura y la interrupción parcial o total de la transitabilidad. En consecuencia, se requieren trabajos urgentes de estabilización de taludes, limpieza de deslizamientos, rehabilitación de drenajes, instalación de nuevas alcantarillas y reposición de la capa de rodadura con material tipo lastre, a fin de restablecer las condiciones mínimas de funcionamiento de la infraestructura vial y de los sistemas de agua potable. Conforme a los recorridos técnicos efectuados, se determina que la magnitud y diversidad de los daños ocasionados en la infraestructura pública del cantón, tanto en la red vial urbano como rural, así mismo en los sistemas de agua potable, superan la capacidad operativa actual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, debido a limitaciones en maquinaria, equipo técnico y disponibilidad de materiales, lo cual impide atender de manera oportuna y eficaz todas las emergencias registradas.

Las afectaciones descritas impactan directamente en la provisión de servicios básicos y en la conectividad vial, en lo concerniente a agua potable la afectación hasta ahora a dos sistemas de agua potable; la Mariela (820 usuarios), La pinta (632 usuarios según catastro), es decir una población de estimada de alrededor 7.000 habitantes; generando riesgos también para la movilidad, la seguridad de la población y el acceso a servicios esenciales. (...).”;

QUE, mediante Oficio No. GADMUPAN-DOSP-2026-0004-OF de fecha 08 de mayo de 2026, el Director de Obras y Servicios Públicos del GADMUPAN emitió informe motivado recomendando la ampliación del plazo de la declaratoria de emergencia por treinta (30) días adicionales, sustentando técnica y jurídicamente que la magnitud de los daños ocasionados por la





época invernal continúa afectando gravemente la infraestructura vial y los sistemas de agua potable del cantón Pangua;

QUE, el referido informe técnico establece que durante la ejecución de las acciones emergentes se determinó la necesidad de adquirir maquinaria y equipos especializados indispensables para garantizar la rehabilitación vial, la recuperación de líneas de conducción de agua potable y la mitigación del riesgo de aislamiento de varias comunidades rurales del cantón;

QUE, el Director de Obras y Servicios Públicos determina además que los plazos técnicos mínimos requeridos para la provisión, formalización de garantías, capacitación técnica, entrega y recepción definitiva de la maquinaria especializada exceden el plazo inicialmente previsto en la declaratoria de emergencia, siendo técnicamente insuficiente el término inicial de sesenta días;

QUE, el informe técnico concluye que la ampliación del plazo de emergencia resulta necesaria para evitar la paralización de los procedimientos de contratación iniciados, garantizar la continuidad de las acciones de mitigación y asegurar el restablecimiento progresivo de los servicios públicos esenciales, particularmente el abastecimiento de agua potable que afecta a más de siete mil habitantes del cantón Pangua;

QUE, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal garantizar una gestión eficiente, sostenible, participativa y técnicamente adecuada de los servicios públicos básicos, en cumplimiento de los principios constitucionales de autonomía, descentralización, buen vivir y protección de los derechos de la ciudadanía; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación técnica del Director de Obras y Servicios Públicos y disponer que se ejecuten los proyectos necesarios para mitigar de manera inmediata y de largo plazo el riesgo de aislamiento de la población y el desabastecimiento de agua potable que afecta a más de 7.000 habitantes del cantón Pangua.

ARTÍCULO 2.- AMPLIAR la vigencia de la declaratoria de emergencia por treinta (30) días adicionales, con la finalidad de concluir la recepción definitiva de los bienes y garantizar que la inversión municipal cumpla con las especificaciones y calidad técnica requerida.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIZAR a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, así como las demás dependencias y áreas técnicas, conjuntamente con la Dirección Administrativa a través de sus unidades, el continuar ejecutando las acciones técnicas, operativas y contractuales estrictamente necesarias para atender y mitigar los efectos de la emergencia declarada, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad en el uso de recursos públicos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa a través de Compras Públicas la publicación inmediata de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.





ARTÍCULO 5.- ENCARGAR la ejecución de la presente resolución al Director de Obras y Servicios Públicos para lo cual deberá coordinar con cada una de las áreas y unidades a su cargo e implementar y aplicar todas las acciones tendientes a superar la emergencia declarada en el cantón Pangua

ARTÍCULO 6.- DISPONER a todas las direcciones y unidades intervinientes que ejecuten los procesos necesarios de manera ágil, oportuna y responsable ya que el fin de la declaratoria de emergencia es atender emergente y prioritariamente a la ciudadanía y mitigar desastres y daños ocasionados por la época invernal.

ARTÍCULO 7.- DISPONER a Secretaría General y de Concejo del GAMDUPAN, proceda a notificar la presente resolución a: Procuraduría Síndica; Dirección Administrativa; Dirección de Obras y Servicios Públicos; Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial; Coordinación de Despacho y demás unidades administrativas u operativas del GADMUPAN; como también sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal del cantón Pangua.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta oficial municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Pangua, a los doce días de mayo de dos mil veintiséis.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**

Servidor Municipal	Puesto / Cargo	Firma
Ab. Álvaro Jesús Sevilla Aliatis, MSc.	Secretario Ad- Hoc COE Cantonal Pangua	

